

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA****DE CÓRDOBA.****SABADO 22 DE MARZO DE 1834.****ARTICULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 10 del corriente ha dirigido al Sr. Corregidor de Madrid la Real orden que copio. = »Excmo. Sr. Contestando á la consulta que V. E. me hace sobre varias dudas que han ocurrido en el alistamiento de la Milicia urbana, repetiré á V. E. aqui el acuerdo que V. E. mismo ha oido del Consejo de Ministros, á que con motivo de otras ocurrencias de igual especie fué citado esta mañana. = El decreto de 16 de Febrero no ha sido modificado sino en su artículo 1.º, estendiendo á los pueblos de 500 vecinos el beneficio de la institucion de la Milicia urbana, limitado á los de 700, y lo estiende asimismo á las capitales de partido cualquiera que sea su poblacion, y á la aglomeracion de cotos y parroquias en ciertas provincias. = Y en su artículo 2.º estendiendo la facultad de ser inscritos en este cuerpo todos los individuos que reúnan los requisitos de la ley, en lugar de limitarse á 1 por 100 de la poblacion. Estos requisitos están fijados en el artículo 4.º de dicho decreto de 16 de Febrero. El 5.º es una esplicacion ó aclaracion necesaria del 4.º, y por consiguiente deben mirarse los dos como formando uno ó como haciendo el último el complemento del primero. Asi los dependientes de las casas de comercio, los familiares de los Grandes, los empleados &c. solo serán definitivamente inscritos en la Milicia urbana, en cuanto reúnan las condiciones prevenidas en ellos, lo cual es igualmente aplicable á los hijos de los que las reúnan en los tér-

minos allí fijados, si por otro lado no estan unos ú otros comprendidos en las ecepciones del artículo 3.º = En cuanto á la escarape'a, en España no se conoce otra que la nacional, y solo de ella podrán usar los cuerpos de Milicia como los del egercito. = Para acelerar el beneficio de la institucion puede el Ayuntamiento considerar desde luego como definitivamente alistados á los que notoriamente tengan las condiciones de la ley, y proceder sin tardanza á su organizacion, haciendo otro tanto en seguida á la de los demas, previo el examen de sus circunstancias en los términos prevenidos en ella. La REINA Gobernadora quiere que estos trabajos se prosigan y completen sin alzar mano, pues el honroso entusiasmo de esta heroica Villa exige que no se dilate un alistamiento que debe tranquilizar á los leales, y reprimir las maquinaciones de los enemigos del trono y del orden público. = La REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta del acuerdo de su Consejo de Ministros sobre estos puntos me manda prevenirlo asi á V. E., como de su Real orden lo egecutó." = Y como las aclaraciones que se comprenden en la Real orden preinserta pueden suministrar á esa corporacion la suficiente ilustracion para el mas pronto y acertado desempeño del cometido que tienen á su cargo, me apresuro á comunicarlas á V. á fin de que arreglen á ellas sus operaciones, activando mas y mas la organizacion de una fuerza que debe contribuir á sostener los legitimos derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA y la pública tranquilidad; bajo el concepto de que la corporacion que para el dia 8 del mes proximo no tubiese organizada la fuerza que haya correspondido á su pueblo, y remitidos los estados y propuestas de Gefes y Oficiales, estará á las resultas de las providencias que adopte esta Subdelegacion. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Seccion de Mineria. = El carbon mineral es uno de los artículos de que la industria saca en el dia un partido muy ventajoso, y por lo tanto es de mi deber promover este ramo, favoreciendo y protegiendo la investigacion y explotacion de las minas de este fosil conocido con el nombre de *carbon de piedra*. = Para conseguirlo necesito de la cooperacion de las corporaciones encargadas de promover los intereses de los

pueblos, y al efecto espero que á la mayor brevedad me manifiesten V. si en su término existe alguna mina de esta especie, si se explota ó se halla abandonada, ó si por la calidad de las tierras y canteras y ensayos que se hayan hecho se puede presumir que existan venas ó filones de este mineral. = Lo mismo egecutarán V. con respecto á cualquiera otra especie de minas metálicas, sean de la naturaleza que fuesen; bajo el concepto de que tanto los explotadores como los descubridores hallarán en mí una eficaz cooperación para el fomento de esta industria, pero mas particularmente los que se dediquen á la explotacion de las minas de carbon de piedra, contribuyendoles con premios y facilitandoles los medios de conducir sus productos desde los montes á los parages de facil cargadero con ramales de caminos que haré abrir si fuese necesario. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Srcs. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino con fecha 10 del corriente me dice de Real orden lo que copio. = «Deseando S. M. la REYNA Gobernadora evitar los perjuicios que se originan á los establecimientos piadosos, cuyas solicitudes en su mayor parte exigen urgente resolucion, del retraso que necesariamente deben sufrir por la equivoada direccion que se les dá remitiendolas á esta Secretaria del Despacho sin la suficiente instruccion para providenciar sobre ellas con conocimiento de causa, ha tenido á bien mandar S. M. que todos los establecimientos de beneficencia se entiendan en derechura con los Subdelegados de Fomento de las provincias á que correspondan para evitar las dilaciones y rodeos que de otra manera experimentaria el despacho de dichos negocios, y que los Subdelegados los resuelvan por sí propios siempre que así correspondiese, ó los consulten al Ministerio de mi cargo, manifestando su parecer como deben hacerlo en cuantos sometan á la soberana resolucion de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» = Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Señores de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Presidente del Ayuntamiento de Almodovar del Campo en oficio de 10 del corriente me dice lo que copio. = Por costumbre inmemorial se celebra anualmente en esta Villa una feria por espacio de ocho dias, tomando principio el 25 del presente mes de Marzo; pero á solicitud de esta corporacion se ha servido mandar el Sr. Subdelegado principal del Fomento de esta provincia se traslade al Domingo 30, por ocupar los anteriores la semana Santa; y para dar á esta disposicion la publicidad debida en beneficio de los concurrentes, se ha acordado dirigir á V. S. el presente para que se sirva mandar se inserte esta noticia en el Boletin Oficial de esa provincia. = Y lo traslado á V. á fin de que procuren dar la debida publicacion á este anuncio y puedan aprovecharse de él las personas que acostumbran concurrir á dicha feria. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Habiendome hecho presente el Redactor del Boletin Oficial de esta provincia los perjuicios que sufre en sus intereses por el retraso que se observa en el pago del contingente con que cada pueblo debe contribuir para el costo de este Periódico; he determinado prevenir á V. que cumpliendo en este dia el tercer trimestre, ó sea el tercer plazo de los cuatro en que deben abonar la cantidad señalada á ese pueblo para el espresado fin, procuren sin dar lugar á nuevos ruegos y medidas coactivas ingresar en la Tesoreria de provincia el contingente que les corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Marzo de 1834. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

En la Villa de Posadas se subastan para su arriendo las 4 dehesas que disfrutaba el ganado yeguar, pertenecientes á sus Propios, hasta el dia de S. Miguel del corriente año; para cuyos remates se han señalado los dias 18, 23 y 30 del actual.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 32 á 36. = Cebada de 22 á 23. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.